

REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL

⇒JUZGADO ESPECIAL ADJUNTO AL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

AUTO No.46

PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS:

Se encuentra en este Tribunal, pendiente de resolver, solicitud de Fianza para no ser detenida, formulada por la licenciada Neila Julissa Guardia a favor de Evelyn Ivett Vargas Reynaga, dentro del proceso seguido en su contra, por la presunta comisión del delito Contra el Orden Económico, en su modalidad de blanqueo de capitales.

Mediante Providencia Indagatoria No.1 de 23 de enero de 2017, la Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduria General de la Nación, dispone recibir declaración indagatoria a Evelyn Ivett Vargas Reynaga por haber formado parte de la junta directiva y socia de la so≋iedad Promotora y Desarrollo Los Andes S.A, sociedad esta, la cual intentó dar apariencia lícita a depósitos de empresas de Odebrecht a los señores Martinelli.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Analizada las constancias procesales que se encuentran en

el presente sumario, corresponde a este Tribunal determinar la viabilidad o no de la fianza solicitada por la licenciada Neila Julissa Guardia Bustamante, en representación de Evelyn Ivett Vargas Reynaga y para lo cual ha de tenerse en cuenta la conducta ilícita investigada, la implicación del agente, la gravedad del ilícito y el estado en que se encuentre la investigación.

En ese sentido, vemos que el agente instructor le formuló cargos a la procesada por el delito de blanqueo de capitales, al considerar que la misma se encuentra vinculada a dicho delito, toda vez que según información obtenida de la Asistencia Judicial procedente de la Fiscalía Federal Suiza, la misma suscribió dos certificados de garantía en nombre de la sociedad Promotora y Desarrollo Los Andes, S.A., los cuales fueron presentados por los señores Ricardo Alberto Martinelli Linares y Luis Enrique Martinelli Linares para tratar de justificar el traspaso de dinero a una cuenta bancaria de la sociedad Fordel en la que ambos figuran como beneficiarios finales.

Se encuentra dentro de la investigación, Providencia de Detención No.01 de 1 de febrero de 2017, emitida por la Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en la que se dispone otorgar a Evelyn Ivett Vargas Reynaga una medida consistente en la

Detención Provisional, dentro del presente proceso (fs.22904-22916 de los antecedentes); sin embargo, la misma fue modificada mediante Providencia de Medida Castelar No.01 con fecha del 10 de marzo de 2017, en la que se le reemplaza por una medida cautelar consistente en la prohibición de salida del país y la de presentarse los días lunes y viernes de cada semana, ante el fiscal o juez que tenga conocimiento del presente caso. Señala el representante del Ministerio Público, en resolución, que la señora Evelyn Ivett Vargas Reynaga no representa peligro para si misma o para la sociedad, tampoco peligro de fuga y que a través de la ampliación de declaración indagatoria y ratificación de cargos, incorpora aspectos de trascendencia para la investigación.

En declaración indagatoria, rendida por Evelyn Ivett Vargas Reynaga el día 22 de febrero de 2017 , manifiesta ser abogada del Departamento Legal de la empresa Importadora Ricamar S.A, en la que devenga un salario de B/.2000.00 balboas y que sus jefes son Mario Martinelli, Luis Enrique Martinelli Linares, Ricardo Martinelli Limares y Delia Ruiz, que dentro de sus funciones esta las citaciones a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), registros sanitarios en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), revisión de contratos de compra de

locales para instalaciones de los supermercados, solicitudes en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para la veda del camarón, trámites en la Junta de Control de Juegos cuando hay tómbolas y cualquier servicio que le pidan sus jefes superiores de la empresa (fs. 33316-33359 de los antecedentes).

Según lo manifestado por Evelyn Vargas, en su indagatoria, fue presidenta de la sociedad Promotora y Desarrollo Los Andes, S.A desde diciembre de 2011 hasta julio de 2016, reemplazando a Ricardo Martinelli Linares, a petición de el mismo, puesto que se encontraba siempre fuera del país y que en ese momento se encontraba en construcción el Centro Comercial Los Andes Mall, por lo que había que estar firmando constantemente cheques de planilla, contratos etc. Añade, que los cambios de la sociedad Promotora y Desarrollo Los Andes, S.A, los realiza el licenciado Juan Antonio Fernandez, que no participaba en reuniones de la sociedad y que solo firmaba, pero desconocía quien daba la orden de los cambios en la empresa.

A su vez, Mario Martinelli, en su declaración indagatoria rendida el día 25 de enero del 2017, manifiesta que conoce a la señora Evelyn Vargas como una de las abogadas de la empresa, que realiza trabajos personales que tiene cualquier abogado en derecho (fs.21253-21264 de los

antecedentes).

En ese orden de ideas, observa el Tribunal, que la señora Evelyn Ivett Vargas Reynaga ha mostrado interés y atención en las diligencias realizadas en la etapa sumarial y no consta en autos que exista en su contra una orden de detención preventiva, razon por la cual debe este Tribunal acceder a la presente solicitud de fianza para no ser detenida.

Es importante tomar en cuenta que Evelyn Ivett Vargas Reynaga dentro de la presente investigación, no posee, actualmente orden de detención, que provenga de una autoridad competente en este proceso, ya que fue cambiada por otra medida cautelar menos grave; no consta en autos que posea antecedentes penales y el hecho punible por el cual se le investiga, admite el beneficio solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 2173 del Código Judicial, ya que el delito de blanqueo de capitales no se encuentra enlistado en los delitos contenidos en el numeral 2 de la referida norma.

En relación al estado social e intelectual de la imputada, se observa de acuerdo a lo que manifestado en su declaración indagatoria, que es abogada del Departamento Legal de la empresa Importadora Ricamar S.A, en la que devenga un salario de B/.2000.00 balboas, reside en Vía Porras, PH Century Plaza, apartamento 4D,

Ciudad de Panamá y no consta en el sumario que la misma registre algún tipo de propiedad, lo que conduce a este Tribunal a fijar la cuantía a consignar en la suma de CUARENTA MIL BALBOAS B/.40,000.00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2127, literal a del Código Judicial, este Tribunal estima viable la imposición de la medida cautelar distinta a la detención preventiva, consistente en no abandonar el territorio nacional sin autorización previa de este Tribunal.

PARTE RESOLUTIVA

ADJUNTA AL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE el beneficio de la excarcelación por fianza para no ser detenido en favor de Evelyn Ivett Vargas Reynaga, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 9-704-1060, con domicilio en Vía Porras, PH Century Plaza, apartamento 4D, Ciudad de Panamá, sindicada por la presunta comisión de delito de Contra el Orden Económico, en su modalidad de blanqueo de capitales y se fija la cuantía a caucionar para gozar del beneficio excarcelario en CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000.00).

Nacional de Migración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2127, 2155, 2159 y 2173 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

JUEZ ESPECIAL ADJUNTA AL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

OMIDIA SALCEDO DE TORRÉS SECRETARIA JUDICIAL II, AD HONOREM

cuad. 19154-17 jcmc